

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 053-2023-SBC

San Vicente de Cañete, 12 de octubre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo con Reg. N° 1975 de fecha 11.09.2023 presentado por doña Sandra Soledad Portilla Bejarano, en representación de su madre Leoncia Graciela Bejarano Vda. de Portilla, que solicita la reconsideración de la cláusula de reversión en la adquisición de terreno para mausoleo; Informe Legal N° 129-2023-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del 02.10.2023 del Área de Asesoría Legal; Informe N° 000114-2023-GN-SBC del 05.10.2023 del Área de Gestión de Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; Acta de Reunión de Directorio N° 20-2023-SBC-M del 11.10.2023; y Memorandum N° 759-2023-GERENCIA-SBC-M de la fecha de la Gerencia General de la SBC;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que son personas jurídicas de derecho público interno de ámbito local provincial, y cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, **“f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran”**;

Que, mediante expediente administrativo con Reg. N° 1975 de fecha 11.09.2023 doña Sandra Soledad Portilla Bejarano, en representación de su madre Leoncia Graciela Bejarano Vda. de Portilla, solicita la reconsideración de la cláusula de reversión en la adquisición de terreno para mausoleo, argumentando que, su citada madre en el año 2013 adquirió un terreno para construcción de mausoleo en el Cementerio General de San Vicente de Cañete en el Sector N° 2 Letra MC, y que indica que, pasado los 10 años sino se construye el mausoleo, el terreno se revierte a la Beneficencia; y que su preocupación es donde descansará el cuerpo de su madre que se encuentra delicada de salud, recibiendo diálisis actualmente, adjuntando los recibos de pago del terreno cancelado, contando estos recibos con el visto bueno del Área de Gestión de Negocios; opinando el Área de Asesoría Legal con Informe Legal N° 129-2023-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de fecha 02.10.2023, que la determinación de la reconsideración corresponde a los señores Directores de la SBC; por lo que se remiten los actuados a Reunión de Directorio;

Los señores miembros del Directorio después de una breve deliberación en Reunión de Directorio de fecha 11 de octubre de 2023, aprueban por unanimidad la reconsideración de plazo para la construcción de mausoleo, solicitado doña Sandra Soledad Portilla Bejarano, en representación de su madre Leoncia Graciela Bejarano Vda. de Portilla, debiendo de pagar una penalidad de S/ 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles) por no haber sido construido dentro de los diez años posteriores a su adjudicación y por ende no revertirse el terreno a favor de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; otorgándosele un plazo de seis (06) meses de notificado la presente resolución para la construcción del mausoleo;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 20-2023-SBC-M de fecha 11 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

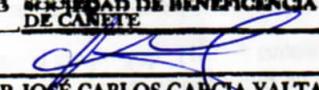
APROBAR por unanimidad la reconsideración de plazo para la construcción de mausoleo, solicitado doña Sandra Soledad Portilla Bejarano, en representación de su madre Leoncia Graciela Bejarano Vda. de Portilla; debiendo de pagar una penalidad de S/ 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles) por no haber sido construido dentro de los diez años posteriores a la adjudicación y por ende no revertirse el terreno a favor de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; otorgándosele un plazo de seis (06) meses de notificado la presente resolución para la construcción del mausoleo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Gestión de Negocios y a la Administración del Cementerio General de San Vicente de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a la interesada y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

C.P. JOSÉ CARLOS GARCÍA YALTA
PRESIDENTE